

dad de párroco de Sóller, Secretario y como Vocales, don José María Pérez Payá, don Antonio Arbona Colom, en su calidad de Alcalde de Sóller y don José Mariano Moyna López, en su calidad de Notario con residencia en Sóller.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente, el carácter gratuito del cargo de Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación descritos en la escritura de manifestación y aceptación de herencia que constan en el expediente tienen un valor de 40.969.300 pesetas.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Baleares, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Funciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º.15 de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protocolo del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 40.969.300 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Salvador Reynés Arbona como Presidente, don Miguel Mayol Castañer como Vicepresidente, don Lorenzo Lladó Calafat, en su calidad de párroco de Sóller, Secretario, y como Vocales, don José María Pérez Payá, don Antonio Arbona Colom, en su calidad de Alcalde de Sóller y don José Mariano Moyna López, en su calidad de Notario con residencia en Sóller.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Miró Pastor» cuyo domicilio es plaza Antonio Maura, número 7, en Sóller.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los Fundamentos de Derecho de la presente Orden como

miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

14520 RESOLUCION de 19 de junio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 22 al 28 de junio de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	96,44	100,06
Billete pequeño (2)	95,48	100,06
1 marco alemán	61,41	63,71
1 franco francés	18,23	18,91
1 libra esterlina	179,43	186,16
100 libras italianas	8,11	8,41
100 francos belgas y luxemburgueses	298,38	309,57
1 florin holandés	54,51	56,55
1 corona danesa	15,95	16,55
1 libra irlandesa (3)	164,20	170,36
100 escudos portugueses	74,02	76,80
100 dracmas griegas	50,48	52,37
1 dólar canadiense	80,47	83,49
1 franco suizo	67,97	70,52
100 yenes japoneses	75,99	78,84
1 corona sueca	17,00	17,64
1 corona noruega	15,70	16,29
1 marco finlandés	22,54	23,39
100 chelines austríacos	872,47	905,19
1 dólar australiano	72,64	75,36
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,62	9,99
100 francos CFA	36,40	37,82
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,05	1,10
100 pesos mejicanos	3,13	3,25
1 rial árabe saudí	25,79	26,79
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 19 de junio de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.